

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1<sup>er</sup> semestre

San José, domingo 30 de enero de 1898

Número 24

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

## CALENDARIO

ENERO 1898

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Domingo 30.—Santas Martina y Marcela, vírgenes, y san Lesmes, abad.

Lunes 31.—San Pedro Nolasco, confesor, y santas Luisa y Marcela, viudas.

## CONTENIDO

### SECCION OFICIAL

#### COMISION PERMANENTE

Decreto.

#### SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 1,159.—Aprueba el nombramiento de una Junta de Educación.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdos números 71 y 72. Aprueban detalles.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo Número 96.—Exonera del pago de derechos de Aduana y muellaje 16 bultos que contienen un trapiche.

#### DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Edictos matrimoniales.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

GUERRA.—Tiro al blanco.

MARINA.—Movimiento marítimo.

#### REGIMEN MUNICIPAL

#### ANUNCIOS

## SECCION OFICIAL

### COMISION PERMANENTE

Nº 6

#### LA COMISION PERMANENTE

DEL

#### Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

## DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

## ORDENANZA

(Continuación).

### LIBRO SEGUNDO

#### Obligaciones de los individuos del Ejército por razón de su empleo

#### TÍTULO ÚNICO

##### CAPÍTULO I

*De los armeros, peluqueros, sastres, zapateros, talabarteros y herradores.*

Art. 274.—Los armeros aprenderán a conocer a fondo, teórica y prácticamente, las armas en uso en el Ejército, su construcción, sus cualidades, y la manera de ejecutar correctamente los trabajos de reparaciones de las armas de que están encargados; recibirán además la respectiva instrucción militar teórica y práctica; y conocerán a fondo el manejo de las armas de fuego y las causas que influyen en la precisión del tiro, a cuyo fin tomarán parte en los correspondientes ejercicios.

Art. 275.—Los peluqueros están encargados del corte del pelo, de recortar la barba o afeitar a los individuos de tropa del Ejército.

Recibirán del Cirujano del batallón una instrucción especial, que los ponga en aptitud de dar consejos a la tropa respecto a la higiene de la cabeza y de la barba.

Art. 276.—Los sastres, zapateros, talabarteros y herradores están obligados a prestar los servicios propios de su arte.

Art. 277.—Todos los empleados del Ejército antes referidos están obligados a asistir a los ejercicios de maniobra de tiro, y a las revistas, cada vez que su Comandante lo disponga; pero serán eximidos de toda otra clase de servicio militar; y como depositarios de los materiales e instrumentos que reciben de la Administración Militar, deben tenerlos en buen estado de conservación, siendo responsables de su pérdida o deterioro, por negligencia o uso indebido que de ellos se haga.

##### CAPÍTULO II

*Del Cabo ó Sargento de Banda*

Art. 278.—El Cabo ó Sargento de Banda instruirá por sí mismo en escuela formal a los cornetas y tambores.

Art. 279.—Vigilará con particular esmero que los toques se hagan con la regularidad señalada por la Táctica, sobre todo en la velocidad a los diversos pasos.

Art. 280.—Propondrá al Comandante del batallón, cuando hayan varios batallones reunidos en un mismo lugar, un toque especial para que sirva de *contraseña*, cuando sólo se refiera a

su batallón, en cuyo caso este toque precederá a los demás de Ordenanza.

Art. 281.—Reunirá los cornetas ó tambores para conducirles a la plaza de armas ó al paraje señalado, un cuarto de hora antes de la fijada para la retreta.

Art. 282.—Dará parte a su Comandante de las faltas que cometieren sus subordinados, y de los que no fueren aparentes para el aprendizaje.

### CAPÍTULO III

*Del Músico mayor*

Art. 283.—El Músico mayor pasará revista a sus subalternos y a los instrumentos, cada vez que haya que salir a ejecutar funciones oficiales ó conciertos militares, haciéndolo de una manera más prolija el día de la revista de Comisario.

Art. 284.—Si los instrumentos se descompusieron ó inutilizaren, lo avisará al Director si lo hubiere, ó al Mayor, para que éstos provean lo conveniente.

Art. 285.—En ningún caso permitirá que los instrumentos de música nacionales sean ocupados en funciones privadas.

Art. 286.—Cuando algún músico fuere desaplicado ó inepto para el aprendizaje, ó pernicioso por sus vicios, dará cuenta al Director, si lo hubiere, ó al Jefe respectivo.

### CAPÍTULO IV

*De los Directores de músicas militares*

Art. 287.—Los Directores de músicas militares cumplirán las prescripciones que les competan en el Reglamento interior, y vigilarán que sus subalternos cumplan también las que les correspondan.

Art. 288.—Impondrán penas disciplinarias a los infractores del Reglamento interior, dando cuenta al Comandante respectivo para que tenga efecto esta disposición.

Art. 289.—Señalarán las piezas que deban ensayarse y ejecutarse en los conciertos militares y otros actos oficiales ó particulares.

Art. 290.—Darán cuenta al Director General de todo lo que ocurra en sus respectivos cuerpos, y recibirán órdenes de éste.

Art. 291.—Arreglarán la enseñanza de los principiantes, de modo que sea rápida y eficaz, nombrando los músicos más adelantados para este efecto, dando cuenta al Director General.

Art. 292.—Enseñarán a los músicos de su dependencia, preferentemente y de memoria, los toques de Ordenanza—como dianas, marchas, llamadas,—los cuales no podrán ser sustituidos por otros al hacer honores ó para otras funciones del servicio, cuidando de que no se desvirtúe la música militar y toques marciales con agregados de sonatas impropias.

Art. 293.—Cuidarán de que los individuos de la música militar de su dependencia no falten a las academias a las horas señaladas; que los instrumentos y papeles estén bien guardados; y designarán a los aprendices el instrumento que juzguen más a propósito, consultando

su inclinación, capacidad y constitución física, de acuerdo con el Director respectivo.

#### CAPÍTULO V

##### *Del Director General de músicas militares*

Art. 294.—El Director general de músicas militares formulará el Reglamento interior que debe regir en los diferentes cuerpos, el cual someterá á la aprobación de la Secretaría de la Guerra. En él se determinarán las horas de academia y enseñanza y la organización de la escuela de aprendices, el modo de asistir á los actos oficiales ó particulares; el de la reparación y conservación de instrumentos, y todo aquello que corresponda al buen servicio de dichos cuerpos.

Art. 295.—Vigilará la enseñanza que den los Directores, y corregirá todos los defectos que encontrare.

Dará el pase á las renunciaciones é indicará las altas á que se hagan acreedores sus subalternos por razón de buena disciplina y adelantos en el arte.

Art. 296.—Dará cuenta á la Secretaría de la Guerra de todo lo relativo á los cuerpos de su mando.

#### CAPÍTULO VI

##### *Del Abanderado y Porta-estandarte*

Art. 297.—El Abanderado llevará la Bandera Nacional en las formaciones, marchas y funciones de guerra.

Art. 298.—Estará pronto para cuanto ocurra de extraordinario en su batallón, debiendo ver cada mañana y tarde á su Jefe para recibir órdenes.

Art. 299.—El Porta-estandarte tendrá las mismas funciones que el Abanderado.

Art. 300.—Tanto el Abanderado como el Porta-estandarte deben ser escogidos entre los Oficiales de buen desarrollo físico y que hayan dado pruebas de valor y energía.

#### CAPÍTULO VII

##### *De los Guardaalmacenes*

Art. 301.—Los Guardaalmacenes residirán en el lugar en donde esté el Almacén, de donde no podrán ausentarse sin previa licencia de su Comandante: en todo caso dejarán en su lugar al sustituto; mas si la ausencia fuere larga, el Comandante designará otro oficial que haga las funciones de "Guardaalmacén."

Art. 302.—Serán los principales responsables del buen orden de los Almacenes de guerra; y siendo de la mayor importancia el perfecto arreglo de éstos, no disimularán falta alguna á sus empleados, promoviendo la remoción ó destitución de ellos si no cumplieren.

Art. 303.—No podrán hacer salir ó entrar en los Almacenes de guerra ningún elemento, sin orden escrita de su Jefe y sin el recibo correspondiente.

Estos documentos los coleccionarán y conservarán, sirviéndoles de comprobantes en las partidas que sentaren en el libro de *alta* y *baja*, que deben llevar al efecto.

Art. 304.—Cada tres meses dirigirán á su Comandante un estado general del armamento, vestuario y equipo, con indicación de las órdenes que motivaron las mutaciones. El mismo estado lo suministrarán á la Secretaría de la Guerra y al Jefe de Estado Mayor, cada vez que lo pidan.

Art. 305.—Acompañarán á sus Jefes en las visitas que hagan á los Almacenes, y pedirán al Comandante respectivo cuanto sea necesario para el arreglo y compostura del armamento, equipo y vestuario.

Art. 306.—Si fuere menester asolear el parque ó pólvora, avisarán con anticipación al Comandante, para que este funcionario señale el lugar y tome las precauciones del caso.

Art. 307.—Tendrán siempre listos los armeros necesarios para la compostura de las armas, que mantendrán en estado de buen servicio.

Art. 308.—Cada vez que entren armas en el Almacén, las examinarán prolijamente con asistencia de los armeros; y previo aviso del Comandante, mandarán arreglar sin demora las que fueren de fácil compostura, dándole cuenta de las que estén completamente inútiles.

Art. 309.—Cuidarán de que las armas almacenadas estén siempre aceitadas, y las mandarán limpiar por lo menos una vez al mes, á cuyo fin pedirán á su Comandante los hombres necesarios.

Art. 310.—Se esmerarán en que los locales que sirvan para los Almacenes de guerra estén bien secos, proponiendo al Comandante las medidas que juzguen necesarias para tal fin.

Art. 311.—Impedirán que ninguno éntre en los Almacenes de pólvora ó de parque sin permiso del Comandante, y en ningún caso con fuego.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Del Sargento enfermero*

Art. 312.—El Sargento enfermero obedecerá estrictamente, sin discusión alguna, las órdenes que reciba del Cirujano, á fin de no inspirarle desconfianza al enfermo respecto de su Médico.

Art. 313.—Mantendrá en el mejor estado de conservación el material sanitario puesto á su cuidado, siendo responsable de la pérdida ó deterioro del mismo por abandono de su parte, ó por el uso indebido que de él se haga.

Art. 314.—Acompañará al Cirujano en todas las funciones de su cargo, muy principalmente en los actos de curación de enfermos y durante las operaciones quirúrgicas.

Art. 315.—Asistirá á los enfermos y heridos, debiendo ser muy puntual en suministrar á su debido tiempo los medicamentos prescritos por el Médico, sin modificarlos en lo más mínimo bajo pretexto alguno ó por ceder al capricho ó exigencia de los enfermos, pues de ello depende su pronta curación y aun la vida de los mismos.

Art. 316.—Dará cuenta inmediatamente al Cirujano de cualquier cosa que note perjudicial á la salud de la tropa; y por ningún motivo le ocultará la existencia de enfermedades de alguna gravedad, y principalmente contagiosas.

Art. 317.—Cuando el Cirujano no pueda llegar al instante en que su presencia es necesaria, debe el Sargento enfermero prestar los primeros auxilios á los enfermos, obrando con prudencia, calma y reflexión.

#### CAPÍTULO IX

##### *De los Farmacéuticos*

Art. 318.—Los Farmacéuticos se ocuparán de los asuntos referentes al servicio farmacéutico, debiendo entenderse con el Cirujano Mayor, ó en su caso, con el Jefe de Sanidad, respecto de los medicamentos que necesiten para el servicio á su cargo; estarán á las órdenes de los Comandantes de tropas donde presen sus servicios, como peritos técnicos, y para los análisis químicos que se ofrezcan; y despacharán todas las recetas extendidas por el Médico de quien dependan ó por cualquier otro facultativo del Ejército.

#### CAPÍTULO X

##### *De los Veterinarios*

Art. 319.—Los Veterinarios se ocuparán del tratamiento facultativo de las enfermedades de las bestias del respectivo batallón, y de la

práctica de operaciones quirúrgicas que ocurran.

Art. 320.—Reconocerán la clase de forrajes que se suministren á las bestias.

Art. 321.—Practicarán diariamente una inspección de los animales enfermos, para enterarse del estado de salubridad en que se encuentren, y del aseo é higiene de la enfermería.

Art. 322.—Cuidarán de que los herradores suministren á las bestias en su presencia los medicamentos que se hayan prescrito.

Art. 323.—Semanalmente practicarán un reconocimiento general de todos los animales pertenecientes al batallón, y más frecuentemente si fuere necesario, á la hora y en el lugar designado, dando cuenta por escrito del resultado al respectivo Comandante.

Art. 324.—Tomarán todas las precauciones para impedir la propagación de enfermedades contagiosas en los animales que están á su cuidado; y por lo mismo, cuando un animal esté atacado de una enfermedad contagiosa, ordenará su aislamiento, cuidando de que el asistente sea siempre la misma persona, y de no conducirlo á los abrevaderos de los animales sanos.

Art. 325.—Llevarán una estadística de los animales enfermos, con la especificación de la clase de enfermedad de cada uno, y de las operaciones quirúrgicas de importancia practicadas á los mismos.

Art. 326.—Administrarán la Farmacia veterinaria que es á su cuidado.

Art. 327.—Vigilarán la conservación y empleo del material veterinario y de los medicamentos.

Art. 328.—Pedirán á la Intendencia del cuerpo, por el órgano de su Comandante, el material y drogas que se necesiten para la provisión de la Farmacia.

Art. 329.—Tendrán los medicamentos venenosos guardados de un modo seguro, á fin de evitar cualesquiera desgracias que por descuido pudieran ocurrir.

Art. 330.—Enseñarán á los herradores la manera más conveniente de confeccionar las herraduras y de colocarlas, lo mismo que la aplicación de ciertas curas, y la asistencia que se debe dar á los cascos enfermos ó defectuosos.

Art. 331.—Los Veterinarios, en cuanto al servicio, disciplina y asistencia, dependen de su respectivo Comandante: por regla general no podrán practicar ninguna operación quirúrgica de importancia sin la autorización de su Jefe; sin embargo, en casos urgentes podrán operar inmediatamente, dando cuenta.

Art. 332.—Los Veterinarios son responsables del material y medicamentos que están á su disposición.

#### CAPÍTULO XI

##### *De los Cirujanos, de los Jefes de Sanidad Militar y del Cirujano Mayor del Ejército*

Art. 333.—Los Cirujanos designarán los individuos enfermos que deban pasar á los hospitales, procurando por todos los medios al alcance de la ciencia, la conservación de la salud de la tropa, á cuyo servicio están destinados.

Art. 334.—Asistirán diariamente al Cuartel, después del relevo del servicio ó á la hora que el Comandante designe, para practicar el reconocimiento de los enfermos que se le presenten en el acto de su visita, y expresarán en los casos de baja si la enfermedad es de medicina ó cirugía, ó de ambas, y si es contagiosa; practicando este reconocimiento en las marchas en el lugar y á la hora que designe el Comandante del batallón; asistirán á los ejercicios generales que tenga el batallón en que sirven, á los de fuego, simulacros y demás maniobras que puedan dar lugar á desgracias imprevistas,

llevando su Ayudante consigo el estuche quirúrgico y botiquín; visitarán una vez á la semana, y cada vez que el Comandante del batallón lo disponga, á los enfermos que estén en el Hospital, para enterarse del estado en que se encuentran y de los medios empleados para su curación; reconocerán una vez por semana la cantidad y calidad de los alimentos que consume la tropa, el estado de los utensilios en que se prepara y deposita el rancho; la calidad de los comestibles que se expenden en los vivanderos, y todo lo demás que pueda influir en la salubridad de la tropa, debiendo dar cuenta de todo á su Comandante, y en vista del resultado, aconsejarán las medidas que juzguen á propósito para remediar los defectos que hubieren notado; asistirán en sus casas ó alojamientos á los Oficiales enfermos, pertenecientes al batallón en que sirven; cuidarán de que los enfermos que deban pasar al Hospital lo hagan el mismo día en que se les expida el certificado de entrada, y en caso de que no lo verifiquen, darán parte al Comandante de batallón, cuidando asimismo, cuando salgan del Hospital, de que se presenten en la primera visita al Cuartel para los efectos que procedan; asistirán igualmente á los enfermos que por lo leve de sus dolencias puedan curarse fácilmente en el Cuartel en poco tiempo y con medios sencillos; conservarán siempre en buen estado el estuche de instrumentos quirúrgicos; y cuidarán de que la camilla para curación y conducción de enfermos ó heridos, botiquín, mochila y valijas de ambulancias, se encuentren en perfecto estado de uso; se presentarán al Comandante del batallón antes de encargarse de su empleo, y cumplirán las órdenes que se refieran á su servicio, á cuyo efecto deben estar al tanto de las del día; y al toque de alarma ó generala deberán presentarse en el Cuartel.

(Continuad)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,  
CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 1,159

Palacio Nacional

San José, 29 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de una Junta de Educación en cada uno de los caseríos de San Lázaro y El Zapote del distrito de San Rafael del cantón de Nicoya.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 71

Palacio Nacional

San José, 26 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Impartir su aprobación al detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de San Pedro del Mojó, en el mes de noviembre del año próximo pasado, para la composición de

sus respectivos caminos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de San Pedro del Mojó para la composición de caminos del mismo distrito en el año de 1897, á saber:

Aguilar Fermín .....	\$ 1 00	Hernández N. Josefa .....	\$ 1 00
.. Ramón, S. José .....	31 00	.. Jesús .....	1 00
.. Mauricio .....	1 00	.. José Ana .....	2 00
.. Francisco M.ª .....	1 50	Herrán Víctor, S. José .....	30 00
.. C. Ramón .....	4 00	Herrera Sebastián, sucesión .....	1 00
.. Pedro .....	0 50	Hidalgo Francisco .....	14 50
.. Ramón h. .....	2 75	Herrera Abelardo .....	1 00
.. Mercedes .....	12 00	Iglesias Abdón .....	1 00
Alvarado Teresa, San José .....	80 00	.. Rafael, S. José .....	1 50
.. Francisco .....	2 25	.. Pedro .....	3 00
.. Ramona .....	2 50	Jiménez Antonio .....	4 00
.. Juana .....	2 00	.. Manuel .....	1 00
Abarcá Olaya .....	2 00	Johanning Carlos, sucesión, S. José .....	15 00
.. Frutos, Guadalupe .....	3 50	Jara Gilberto .....	1 50
Acuña Jesús .....	3 50	.. Matilde .....	0 50
.. Pedro C. .....	9 50	León Francisco .....	5 00
.. Vicente .....	1 00	.. José Ana .....	0 50
Araya Antonio, Guadalupe .....	5 50	.. Rafael .....	0 75
.. Basilio, Guadalupe .....	1 50	Leitón Juan Francisco .....	1 50
Arias Rojas Dolores .....	1 50	.. Higinio .....	0 75
.. Francisco .....	1 00	.. Pedro .....	0 50
.. Camilo .....	2 25	.. de Flores María .....	1 00
.. Emiliano .....	5 50	.. M. Pedro .....	2 00
.. Felipe .....	2 25	López Federico .....	2 00
.. Rafael, sucesión (San José) .....	6 50	.. Benito .....	1 00
.. Manuel .....	3 25	.. Aniceta .....	0 50
Amador Francisco .....	2 00	.. María .....	0 50
.. Custodio .....	1 00	.. Loria Miguéla .....	2 50
.. Ignacio .....	2 00	Monge Joaquín, San José .....	0 50
Arguedas Antonio .....	1 50	Mondragón Celedonia .....	1 00
.. Juan Ramón .....	1 00	Méndez Rafael, Guadalupe .....	1 50
Agüero José M.ª, Juan Viñas .....	1 00	Mora Félix .....	0 50
Alfaro Anastasio .....	1 50	.. Narciso, Santo Domingo .....	1 00
Alcázar Pedro .....	1 00	.. Juan Rafael, S. José .....	3 00
.. Rafael .....	0 50	.. Procopio .....	6 00
Acosta Esteban .....	2 00	.. Micaela, S. José .....	40 00
Amador Abdón .....	0 50	.. Elias .....	0 50
.. José M.ª .....	0 50	.. Jesús, sucesión .....	1 50
Bermúdez Gabino S., San Francisco .....	80 00	Montealegre Francisco, San José .....	50 00
Barquero Félix .....	19 00	Muñoz José María .....	2 00
Bonilla Agustín .....	5 00	.. Elias .....	3 50
Brizuela Eustaquio .....	3 00	.. Matías .....	2 00
.. Cruz .....	4 00	.. Juan .....	2 00
.. Jacoba .....	1 00	.. Santiago .....	1 50
.. Ana .....	4 50	.. Rafael .....	0 50
.. Clemente .....	4 50	Meléndez Julia .....	0 50
.. León .....	2 00	Madriz Trinidad .....	0 50
.. Alvarado Rafael .....	1 00	Mora Trinidad, sucesión, San Isidro .....	20 00
Brenes Alberto M., S. José .....	50 00	Morales José María .....	14 00
.. Hipólito, Guadalupe, Sur .....	5 00	Marchena Juan María, sucesión .....	1 00
.. Manuel, Guadalupe .....	2 00	Morales Braulio, Heredia .....	61 00
.. Emiliano, Guadalupe .....	3 00	Méndez Crisanto .....	1 00
.. Dolores .....	0 50	Macaya Miguel .....	7 00
Barrientos Adolfo .....	2 00	Pavey Carlos .....	2 00
Barbosa Juan .....	2 00	Piñu Ricardo, sucesión .....	3 00
.. v. de Díaz Ramona .....	1 50	Peralta Francisco, San José .....	55 00
.. Mateo .....	0 50	Prado José Benjamín .....	14 00
Ballester Ignacio .....	2 25	.. José Nicolás .....	13 50
Bengochea Luis .....	2 00	Portugués Manuel .....	1 00
Benavides Antiocho .....	0 50	Pinto Remigio .....	37 50
Brizuela de Céspedes M.ª .....	1 50	Quirós Jesús María, San José .....	12 00
Cordero Custodio .....	1 00	.. Federico .....	10 50
.. Esteban .....	0 50	.. Juan Bautista, San José .....	27 00
.. María v. de Sequiera .....	34 00	.. Jacinto .....	3 00
.. Torcuato .....	1 00	.. Marcos, sucesión .....	13 00
.. Camilo .....	6 00	.. Vidal, Licenciado, San José .....	3 50
Campos E. Marcos .....	9 00	.. Ramón .....	4 50
Castillo Moisés .....	1 00	.. Jesús .....	1 00
.. Martín .....	1 25	Quesada Ezequiel .....	0 50
.. León .....	25 00	.. Ceferino .....	35 00
.. José Ana .....	0 50	.. Juan .....	3 00
.. Eduvigis .....	2 50	.. Francisco .....	31 00
.. Alberto .....	2 00	.. José Blas .....	29 75
.. Julián, sucesión de Granados .....	5 50	.. José María .....	1 50
.. de G. María .....	1 75	.. Alejandro .....	2 25
.. Jesús .....	1 00	.. C. de Jesús .....	17 00
.. Remigio .....	4 50	.. Felipe, sucesión .....	2 00
Cubero José .....	20 00	.. Alvarado Raimundo .....	0 50
Coto Juan .....	1 00	.. de Cruz Juana .....	3 75
.. Jesús, San José .....	50 00	Rodríguez José J., Licenciado, San José .....	1 50
Cooper Ricardo .....	7 00	.. José .....	3 00
Carvajal Guadalupe .....	0 50	.. Ramón .....	1 00
.. Fernando .....	1 50	.. Santos .....	6 00
.. Rafael .....	18 50	.. Juan Rafael .....	0 50
Castro Fernández Ramón, San José .....	1 50	Rojas María Josefa .....	1 50
Calderón Cleto .....	1 00	.. Trinidad, sucesión .....	1 75
.. Juana .....	1 00	.. Camilo .....	0 50
.. Francisco .....	1 00	.. José .....	0 50
.. Aniceta .....	1 00	.. María Vicenta .....	3 00
.. J. José, Presb.º .....	1 50	.. Pío, Guadalupe .....	1 50
Cubillo Guadalupe .....	7 50	.. María Bernarda v. de Delgado .....	1 00
Cruz Rafael h. .....	6 25	.. Mercedes .....	15 00
.. Toribio .....	3 00	.. Ricardo .....	1 00
Carrillo Francisco .....	0 75	Ramírez Ramona .....	5 00
Chanto Juana .....	1 00	.. Francisco .....	0 50
.. Tiburcio .....	4 75	.. Rosendo .....	2 00
.. Mercedes .....	3 00	.. Matilde .....	0 50
.. Adolfo, sucesión .....	11 00	.. Feliciano .....	0 75
Chinchilla Petronila .....	2 00	.. José Ismael .....	0 50
.. Mercedes, sucesión .....	1 00	Retana Simón .....	13 00
.. Eduvigis .....	0 50	Rivera Clemente .....	3 00
.. Concepción .....	5 50	.. Ramón .....	8 00
Chavarría Ramón, S. José .....	2 50	.. Rafael .....	0 50
.. Nicolás, Cartago .....	0 50	.. Jesús .....	0 50
Díaz Guadalupe .....	0 75	.. Josefa .....	0 50
.. Toribia .....	0 75	.. Agustina .....	0 50
.. Miguel .....	3 00	.. Gregoria .....	0 50
.. Manuel, Zapote .....	6 00	Sequeira Sergio .....	6 00
.. Abraham .....	1 50	.. Jesús .....	5 00
.. Vicente .....	1 00	.. Gerardo .....	4 50
.. Prudencio .....	8 00	.. José .....	0 50
Durán Carlos, Doctor, San José .....	12 00	.. Juan, sucesión .....	2 00
.. José, San José .....	139 00	.. Bruno .....	0 50
.. Onecifero .....	1 00	.. Rafael .....	0 50
.. Rodolfo .....	1 50	.. Manuela .....	0 50
.. Mora José .....	3 00	Siles Nicolás .....	1 00
Delgado Fernández José .....	1 00	Sáenz Luis D., sucesión .....	5 00
.. M.ª Faustina .....	3 75	.. Sánchez Benjamín .....	1 00
		.. Arturo .....	1 00
		.. Francisco .....	15 00

Delgado Salvador .....	\$ 1 50	Sánchez Nicolás .....	\$ 11 00
Esquivel Luisa .....	0 50	.. Ricardo .....	17 00
.. Ramón, Guadalupe .....	15 00	.. Carmen .....	1 50
Elizondo Ponciano .....	1 00	.. Juan .....	1 00
.. Santos .....	1 00	.. Francisca .....	0 50
Espeleta Gaspar, sucesión .....	1 00	.. Tadeo .....	2 50
Echandi Eugenio, Sn. José .....	14 00	.. Rafael .....	1 00
Echandi Laureano, S. José .....	1 00	.. Gabriel .....	1 00
Escalante Manuel .....	1 50	.. Dolores .....	1 00
Echeverría Aquileo, San José .....	1 00	Sibaja Evaristo .....	2 00
Fernández Vicente, sucesión .....	2 75	.. Raimundo .....	3 50
.. Jesús M.ª .....	0 50	.. Federico .....	7 00
.. Pablo .....	42 50	.. Abelino .....	6 50
.. Pedro .....	4 50	.. José María .....	5 00
.. Toribio .....	1 50	.. Vargas María .....	1 50
.. Joaquín .....	1 75	Solano Jesús, Hatillo .....	8 50
.. Juana de la Trinidad .....	1 00	.. Carmen .....	1 00
.. de Jara Dolores .....	1 00	Solís Jesús .....	1 00
.. Rafael .....	3 50	.. Salvador .....	1 00
.. Ramona .....	2 75	.. Carlos, Guadalupe .....	5 00
.. Jesús .....	1 50	Salazar Ignacio .....	1 50
.. Guadalupe .....	2 00	.. Pedro María .....	3 00
.. M.ª Laura .....	1 00	.. Eusebio .....	1 50
.. Esteban, sucesión .....	3 00	.. Esteban, Guadalupe .....	4 00
.. Jacoba .....	1 00	Salazar Victoria .....	0 50
.. Salvador .....	8 00	Suárez Salvador .....	2 00
.. Máximo Lic. .....	30 00	Seas Cayetana de .....	0 50
.. Agustín .....	3 00	Segura Cupertino .....	1 00
Flores Juan Rafael .....	1 50	.. Rafael .....	16 00
Fuentes Andrés Presbítero .....	9 00	.. Escolástica .....	1 00
Fonseca Francisca .....	1 50	.. Zacarías .....	4 50
.. Salvadora .....	0 50	.. Rudecindo .....	1 00
.. C. María .....	0 50	.. Micaela .....	1 00
Guardado Isidro .....	3 50	.. Santiago .....	2 00
Guiérrez Manuel A., sucesión de Francisco Bolandi .....	18 00	Salvatierra Eulalia .....	1 00
Guiérrez Tremedal .....	0 50	Trejos Jacinto, San José .....	15 00
.. Toribio .....	2 00	Trejos Lorenzo .....	0 50
.. Tomás h. .....	1 50	Volo T. Gerardo, San José .....	0 50
.. Guadalupe .....	1 50	.. José .....	0 50
.. Guadalupe .....	1 50	.. Lorente Carlos, Cartago .....	50 00
.. Amelia, Guadalupe .....	9 00	Vargas Tito, Sn. José .....	4 50
González José S. .....	1 00	.. Flores Rafael .....	1 00
.. Gerardo .....	4 00	.. M. José Liedo .....	26 00
.. V. Cleto, San José .....	1 00	.. San José .....	0 50
González Alejandro .....	5 50	.. María Indalecia .....	2 00
Garita Mercedes, San José .....	1 00	.. Hipólito .....	1 50
Garro Pantaleón, Zapote .....	1 50	.. Juan .....	3 00
.. Pedro .....	5 50	.. Tomás .....	2 50
Gambo Venancio .....	5 25	.. Florencio .....	2 25
.. Ignacio .....	1 50	.. José M.ª .....	0 50
Granados Beatriz Lorenza .....	1 00	.. Juana .....	0 50
.. Ana .....	1 00	.. Flores Gabriel .....	1 50
.. Joaquín, sucesión .....	1 50	.. Canuto .....	4 00
.. Andrea .....	1 50	.. Cordero Juan .....	0 50
.. Manuel .....	12 00	Villalta v. de Zamora, Mercedes .....	7 00
.. Eugenio .....	2 00	.. de Brizuela Jerónima .....	4 00
.. Juan .....	1 00	.. José .....	5 00
.. José Telésforo .....	1 00	Vindas Santiago .....	38 00
Gómez de Agüero Francisca .....	1 00	.. José Gregorio .....	2 50
García Hipólita v. de Rodríguez .....	2 00	.. Ramón .....	1 50
Hernández Justo .....	13 50	Vásquez José .....	0 50
.. Juan, sucesión .....	70 00	Vars de Josefina, San José .....	0 50

San Pedro del Mojó, 23 de noviembre de 1897.

Los miembros de la Junta itineraria

José B. Prado

Guadalupe Cubillo

Nº 72

Palacio Nacional

San José, 26 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el detalle adicional, levantado por la Junta itineraria del distrito de San Juan de esta ciudad, para la composición de sus respectivos caminos en el corriente año.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DETALLE adicional, levantado por la Junta itineraria del distrito de San Juan, para la composición de sus caminos en el corriente año.

Quirós Julián .....	\$ 1 00
.. Vital .....	1 00
Paulina .....	1 00
Rodríguez Rojas Rafael .....	1 50
Villalobos Ramón (Santo Domingo) .....	45 00
Vega Marín Juan (centro) .....	3 50
Suma .....	\$ 53 00

San Juan, 13 de diciembre de 1897.

Los miembros de la Junta.—Ricardo Jiménez.—Ramón Jiménez.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 96

Palacio Nacional

San José, 28 de enero de 1898

Conforme al decreto legislativo nº 40 de 29 de julio de 1897,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar al señor don Eduardo Charpentier del pago de derechos de aduana y muellaje por 16 bultos trapiche, marcados J. R. R. & C., números 1716 ex-City of Pará de 22 del mes en curso.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario,— ELOY TRUQUE.

## DOCUMENTOS VARIOS

## Gobernación

## DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Fabián Esquivel.....	63	5375
Manuel León Brenes Ortiz.....	--	5451

Registro Público —San José, 29 de enero de 1898.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA

Nº 360

Clodomiro G. Figueroa, Gobernador de la comarca de Puntarenas, hace saber que Juan Bedoy y Rodríguez y María de Jesús González, mayores de edad, solteros y vecinos de Paquera, hijo legítimo el primero de Juliana Rodríguez y Calisto Bedoy, mayores de edad, colombianos; la segunda hija legítima de María Blasina Mójica y José Marcos González, mayores de edad, colombianos, han ocurrido á esta Gobernación, manifestando que están en disposición de contraer matrimonio, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.—Publíquese este edicto para los efectos del artículo 63 del Código Civil.

Gobernación de la comarca de Puntarenas,—13 de enero de 1898.

CLODOMIRO G. FIGUEROA

2 / 1

Nº 361

Clodomiro G. Figueroa, Gobernador de la comarca de Puntarenas, hace saber que Manuel Salvador Gómez Santamaría y Antonia Sosa de único apellido, mayores de edad, solteros, jornalero el primero y de oficio doméstico la segunda, ambos vecinos de Paquera, hijo legítimo el primero de Timotea Santamaría y Marcos Gómez, mayores de edad, colombianos; hija natural la segunda de Felipa Sosa, soltera, de oficio doméstico y vecina de Las Cañas, han ocurrido á esta Gobernación, manifestando que están en disposición de contraer matrimonio, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.—Publíquese este edicto para los efectos del artículo 63 del Código Civil.

Gobernación de la comarca de Puntarenas,—13 de enero de 1898.

CLODOMIRO G. FIGUEROA

2 / 1

Nº 359

Clodomiro G. Figueroa, Gobernador de la comarca de Puntarenas, hace saber que Antonio Molina y Rosales y Dominga Cedeño, mayores de edad, solteros, jornalero el primero, de oficio doméstico la segunda, se han presentado ante esta autoridad, solicitando contraer matrimonio civil.—Son hijos legítimos el primero de Juan M. Molina y Vallejos y Dolores Rosales; y la segunda hija natural de Santos Cedeño, todos costarricenses y vecinos de Paquera.—Publíquese este edicto para los efectos del artículo 63 del Código Civil.

Gobernación de la comarca de Puntarenas,—13 de enero de 1898.

CLODOMIRO G. FIGUEROA

2 / 1

## Hacienda

## Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica,	El Banco Anglo Costarricense,
No gira.	No gira.
San José, 29 de enero de 1898.	

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

## Guerra

## TIRO AL BLANCO

El domingo 30 del corriente, del punto situado inmediatamente al Sur del puente del río Tiribí, en la calle de San Sebastián á San Rafael, el Cuerpo de Artilleros veteranos efectuará:

1º—Un tiro indirecto con cañones de 8<sup>m</sup> de campaña y montaña, hacia blancos completamente invisibles de las baterías que efectúan el tiro.

2º—Un tiro directo de prueba, con cañones de tiro rápido y de pequeños calibres, recientemente llegados al país.

3º—A las 7 p. m. efectuarán de un punto situado á 25 metros al Sur de la Casa de Corrección, en construcción, un tiro de noche, disparando hacia un blanco situado á unos 4,000 metros de distancia.

Se previene al Cuerpo de Artilleros milicianos se sirvan presenciar estos ejercicios de tiro.

San José, 28 de enero de 1898.

El Instructor General de Artillería,

A. ROMAIN

## Marina

## MOVIMIENTO MARÍTIMO

## TELEGRAMA DE LIMÓN

28 de enero.—Á las 3 p. m. fondeó el vapor *Portugues Prince*, de nacionalidad inglesa, procedente de Jamaica, con 3 días de mar, Capitán Anderson, 27 tripulantes y 1,413 toneladas de registro.—Sin pasajeros ni correspondencia.—Carga: 202 bultos y consignado al Ferrocarril.

29 de enero.—Á las 3 a. m. se hizo á la vela para Bocas del Toro la goleta *Brother*, Capitán Renkins, 6 tripulantes y 18 toneladas.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Despachada por su Capitán.

## Régimen municipal

SESIÓN XXIX, celebrada por el Municipio del cantón de Cañas, á las siete de la noche del día dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores don Manuel J. Grillo, don Benjamín Elizondo y don Rafael Lamas, bajo la presidencia del primero; acordaron:

## Artículo 1º

Se leyó y aprobó el acta anterior.

## Artículo 2º

Dar cien pesos á la comisión recomendada de las fiestas cívicas de este cantón, para su celebración, autorizando al señor Jefe Político para que gire contra los fondos municipales, por dicha suma.

Con lo acordado terminó la sesión, quedando aprobada definitivamente.—Manuel J. Grillo.—Benjamín Elizondo.—Rafael Lamas.—Felipe Rodríguez Ansaldo.—Srio.

Es copia fiel.

Municipalidad del cantón de Cañas.—12 de enero de 1898.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,—Srio.

SESIÓN XXV ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Tarrazú, á las once de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia del señor Jefe Político y de los Regidores propietarios Vargas, Ureña y Castro.

## Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior sesión.

## Artículo 2º

Vista la necesidad de poseer esta Corporación un local de

su propiedad que reúna siquiera las condiciones más necesarias para cárcel de esta villa,

Se acordó:

Construir con ese objeto una pieza, al extremo Sur de la casa que posee esta Municipalidad, con la mayor economía posible, y comisionar para ese trabajo al señor Jefe Político.

## Artículo 3º

Resultando, según la visación practicada por el Contador Mayor, que esta Corporación adeuda á don Julio Umaña Jiménez, como saldo en las cuentas llevadas por éste, como Tesorero Municipal, la suma de ciento sesenta y ocho pesos veintitún centavos; y debiendo deducirse de esa suma, según convenio con el señor Umaña, la cantidad de cuarenta y seis pesos á que ascienden las costas del perjuicio promovido contra el citado ex-Tesorero,

Se dispuso:

Pagar al señor Umaña el déficit ó sea ciento veintidós pesos veintitún centavos; y facultar al señor Jefe Político para que expida el correspondiente giro.

## Artículo 4º

Don Pascual Vargas presentó una cuenta de cuarenta y seis pesos á que ascienden las costas del perjuicio promovido por la Municipalidad contra el ex-Tesorero, don Julio Umaña; y

Se acuerda:

Aprobar esa cuenta y facultar al señor Jefe Político para que expida el giro correspondiente.

## Artículo 5º

Don Julio Umaña presentó una cuenta de un peso cincuenta centavos por valor de una composición que hizo al cepo de la cárcel de esta villa; y

Se dispone:

Aprobar esa cuenta y facultar al señor Jefe Político para que expida el correspondiente giro.

## Artículo 6º

En atención á que don Salvador Castro, como Regidor Fiscal de esta Corporación, tuvo necesidad de hacer un viaje á la capital á otorgar la escritura pública de la casa que el Municipio compró al apoderado generalísimo de don Anselmo Céspedes,

Se acordó:

Reconocer al señor Castro por sus gastos de viaje y tiempo empleado, la suma de ocho pesos; y facultar al señor Jefe Político para que expida el giro del caso.

## Artículo 7º

Queda desde luego aprobada esta acta para que en seguida surta sus efectos.

Terminó la sesión á las doce.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos, 11 de enero de 1898.

PASCUAL VARGAS

ORDEN

Conforme lo dispone la ley respectiva, se previene á los dueños de perros en esta capital que procedan á matricularlos dentro del término de ocho días, contados desde hoy, pues vencido ese plazo serán destruídos los que sin matrícula previa caigan en poder de la Policía.

Agencia 1ª Principal de Policía de San José, 22 de enero de 1898.

GREGº FUENTES G.

3—1

## AVISO

En esta fecha ha sido presentada por la Policía, como perdida, una yegua baya, mostrenca, con cría. La persona que se considere con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 21 de enero de 1898.

TEOD. ARGÜELLO

## ANUNCIOS

## LICITACIÓN

La Junta de Educación de Patarrá convoca licitadores para la construcción de los edificios escolares de este distrito. El plano puede verse en casa del Vicepresidente don Moisés Camacho; las propuestas se dirigirán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; no se admitirá la que pase de seis mil pesos; y se abrirán á las doce del día 13 del entrante febrero, en que se aceptará la que más convenga á los intereses de la Junta, y reservándose el derecho de no aceptarlas, si así le conviniere á la Junta.

Patarrá, 23 de enero de 1898.

El Vicepresidente,

MOISÉS CAMACHO F.